

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Entidad: Tabasco

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE TABASCO<sup>1</sup>

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
IGUALDAD	Igualdad	Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH)	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SI
		Reglamentos de la LIMH	Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	NO
		Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
		Se prevé el divorcio incausado	Código Civil/Ley Familiar	NO
NO DISCRIMINACIÓN	No discriminación	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED)	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	SI
		Reglamentos para la LPED	Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	NO
		Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo	Código Civil/Ley Familiar	NO
		Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/Ley Familiar	NO
		Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Se prevé la discriminación como delito	Código Penal	SÍ
NO VIOLENCIA (TIPOS Y MODALIDADES)	Tipos y modalidades de violencia	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF)	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	SÍ
		Reglamentos para la LAPVF	Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	NO
		Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SI
		Reglamentos de la LAMVLV	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SI
		Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	13

<sup>1</sup> Fecha de corte: del 17 al 18 de junio de 2019.

**Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres**

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
<b>DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</b>	Derechos sexuales y reproductivos Delitos contra la libertad y seguridad sexual	Prevén tipos específicos de órdenes de protección	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ
		Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías	Código Penal	SÍ
		Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio	Código Penal	SÍ
		Ley de Víctimas (LV)	Ley de Víctimas	SÍ
		Reglamentos para la Ley de Víctimas	Reglamentos para la Ley de Víctimas	NO
		Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita	Ley de Víctimas	SÍ
		Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto	Código Penal	NO
		Protección de la vida desde la concepción	Constitución	NO
		Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas	Código Penal	SÍ
		Se prevé el acoso sexual	Código Penal	NO
		Se prevé el hostigamiento sexual	Código Penal	SÍ
		Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual	Código Penal	NO
		Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges	Código Penal	NO
		Prevé el delito de estupro	Código Penal	SÍ
		Prevé el delito de rapto	Código Penal	NO

Fuente: CNDH.

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

### CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TABASCO

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Tabasco no cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Tabasco regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- El estado de Tabasco no regula el divorcio incausado
- Por su parte, el estado de Tabasco, en su normatividad local, se prevé que el divorcio "voluntario" no puede solicitarse sino pasado un año a partir de la celebración del matrimonio (artículo 267).

Con base en lo identificado, se conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

La CNDH considera importante la regulación del divorcio incausado, ya que representa una carga desproporcionada el tener que acreditar las causales para acceder al divorcio para la persona divorciante, al mismo tiempo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015. Asimismo, esta regulación supone que la preservación del vínculo matrimonial es superior a la decisión de las personas de decidir separarse (familismo), lo cuál sólo violenta a los derechos de la persona divorciante.

Adicionalmente, es conveniente que no se especifique un plazo para que se pueda celebrar el divorcio a partir de que se hayan contraído nupcias, ya que esta regulación es desproporcional y violenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad al obligar a las personas a permanecer casadas.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Tabasco no cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Tabasco no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Tabasco no prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Tabasco sí prevé el tipo penal de discriminación.

Con base en lo identificado, se hace un llamado a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley prevenir y eliminar la discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Por otra parte, la CNDH reivindica la relevancia de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ello de acuerdo con la Recomendación General No. 23 emitida en 2015 por esta institución, en la que se señala en su párrafo 57 que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, por lo que se viola el artículo 4º constitucional, además de los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la igualdad y no discriminación (párrafo 54).

Con base en lo expuesto, se considera fundamental garantizar en la legislación civil el acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo, para evitar que este doble parámetro normativo se prevea en la ley.

En la regulación en torno a la discriminación, se conmina a ampliar elementos de género. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres. Se precisa

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

que en la regulación se expresen aquellos factores que dan cuenta de las expresiones discriminatorias por razones de género.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente

- Tabasco sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Tabasco no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Tabasco sí prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Tabasco son las siguientes: emergencia, de naturaleza civil o familiar, y preventivas.
- Tabasco sí se encuentra entre las 25 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Tabasco prevé 13 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Tabasco no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Tabasco sí cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.
- Tabasco prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, peligro de muerte e inseminación forzada.
- Tabasco prevé atenuantes para el delito de aborto.
- Tabasco no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Tabasco prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Tabasco no prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En Tabasco se regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Tabasco no regula una pena específica para cuando se cometa la violación entre cónyuges.
- Tabasco no tipifica el delito de raptó.
- Tabasco no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Tabasco sí prevé el delito de estupro.

Con base en lo identificado, se recomienda a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Asimismo, se considera adecuado revisar los tipos y modalidades de violencia previstos en la LAMVLV con el fin de responder al complejo panorama de violencia contra las mujeres. Es necesario que se reconozcan los diversos ámbitos específicos en los que se ejerce la violencia en contra de las mujeres, y se evite una sobregeneralización o simplificación al respecto.

Además, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En lo relacionado con el aborto, se considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Aunado a ello, la CNDH insta al Poder Legislativo a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el código penal no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, sobre el cual el comité de la CEDAW se ha pronunciado, así como otros casos que vulneran los derechos humanos de las mujeres, como son las malformaciones del producto (consideradas solo en 16 entidades) y la conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada (prevista en 30 entidades federtivas).

Resulta necesario que el código penal de esta entidad federativa prevea el tipo penal de acoso sexual, con el fin de reconocer y sancionar la violencia ejercida en contra de las mujeres, particularmente en las modalidades escolar y laboral.

**Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>**